

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 414

10 de mayo de 2021

Presentado por la señora *García Montes*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para enmendar los Artículos 4, 5, 6, 11 y 15 de la Ley Núm. 147-2013, para aclarar sus propósitos, expandir sus beneficios a la comunidad universitaria y dejar sin efecto restricciones al alcance de la misma, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley 147-2013 esta Asamblea Legislativa adoptó el Programa de Educación Prepagada de la Universidad de Puerto Rico. El propósito del mismo era permitir un modelo accesible de financiamiento de la carrera universitaria de los puertorriqueños facilitando que se pudiesen adquirir créditos universitarios con anticipación a la admisión de un estudiante a alguno de los centros universitarios públicos del país.

En síntesis, dicha ley buscaba que una persona pudiera adquirir para sí, o a beneficio de un tercero, créditos universitarios al precio actual que podrían ser redimidos en el futuro tras la admisión universitaria del beneficiario. Como resultado, la compra de los créditos universitarios le evita al beneficiario el riesgo de que en el futuro se aumente el costo por crédito en la Universidad de Puerto Rico dificultando su acceso a una carrera universitaria.

A pesar de la clara intención legislativa, la Universidad de Puerto Rico ha adoptado medidas que han impedido la implementación de esta ley. Así, por ejemplo, el 7 de marzo de 2016 adoptaron el “Reglamento del Programa de Educación Prepagada de la Universidad de Puerto Rico”. En el mismo se dispuso, entre otras cosas, que el beneficiario debería pagar la totalidad de su carrera universitaria antes de ser admitido a la Universidad de Puerto Rico en inoperante. Ese requisito, como otros tantos contenidos en dicho reglamento, no fueron avalados por esta Asamblea Legislativa y representan una desviación escandalosa de la intención legislativa de la Ley 147-2013.

Al reglamentar de esta forma, en claro menosprecio a la intención y el texto de la ley, la Universidad de Puerto Rico cerró la puerta a miles de puertorriqueños que desde entonces se pudieron haber beneficiado de los términos de dicha ley y disfrutar del más amplio acceso a una educación universitaria. Mediante esta ley, esta Asamblea Legislativa repara la injusticia cometida al dejar sin efecto las disposiciones que buscaban evitar que los estudiantes universitarios pudieran utilizar el modelo de financiamiento provisto en la Ley 147-2013. Además, adopta medidas para evitar posteriores obstrucciones a los objetivos de esta Asamblea Legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 147-2013 para que lea como
2 sigue:

3 “Artículo 4. – Propósito.

4 *El propósito de esta ley es permitir un modelo de financiamiento amplio y*
5 *accesible a todos los que interesen invertir, para sí o en beneficio de terceros, en una*
6 *carrera universitaria en la Universidad de Puerto Rico. Este programa busca que el*
7 *interesado pueda adquirir mediante compra créditos universitarios a precios actuales que*
8 *podrán ser redimidos en el futuro cuando la persona beneficiaria comience su carrera*
9 *universitaria. No existirá limitación alguna a la cantidad de créditos universitarios que*

1 *se podrán comprar mediante este programa, o sea, no existirá cantidad mínima ni*
2 *máxima de créditos prepagados.*

3 El Programa de Educación Prepagada estará adscrito a la Universidad de
4 Puerto Rico. Dicho Programa proveerá servicios a toda persona que interese
5 adquirir créditos universitarios de la Universidad de Puerto Rico para el grado
6 de Bachiller.

7 Este programa aplicará a cualquier persona independientemente sea o no
8 residente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o ciudadano de los Estados
9 Unidos de América o países extranjeros.”

10 Sección 2. -Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 147-2013 para que lea como sigue:

11 “Artículo 5. - Precio del Crédito.

12 Cada crédito universitario que se adquiriera mediante el Programa
13 establecido en esta Ley será por el precio existente al momento de participar en el
14 Programa. No obstante, la Universidad podrá, discrecionalmente, establecer un
15 costo adicional *único*, para cubrir los costos y gastos administrativos asociados a
16 la administración del Programa. *Ese cargo no podrá exceder de tres por ciento (3%)*
17 *por cada crédito adquirido. La Universidad estará impedida de cobrar cualquier otra*
18 *cantidad al beneficiario o al adquiriente de créditos universitarios prepagados por la*
19 *administración e implementación de este Programa.”*

20 Sección 3. - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 147-2013 para que lea como
21 sigue:

22 “Artículo 6. - Funcionamiento.

1 Cualquier persona que interese adquirir créditos de la Universidad de
2 Puerto Rico para sí o para otra persona, podrá así mismo hacerlo mediante el
3 siguiente proceso:

4 (a) El programa de Educación Prepagada establecerá una base de datos
5 donde incluirá las personas beneficiarias del programa y el nombre de
6 la persona adquirente de los créditos.

7 (b) La persona adquirente podrá beneficiar a una o más personas. *Sin*
8 *embargo, una vez adquirido el crédito en beneficio de determinada persona, no*
9 *se podrá alterar el nombre del estudiante beneficiado sin el consentimiento de*
10 *éste. Tampoco se podrá solicitar la devolución de los créditos prepagados*
11 *adquiridos excepto por las circunstancias dispuesta en la presente ley.*

12 (c) Al momento de que la persona beneficiaria ingrese a la Universidad
13 ésta deberá proveer evidencia de que no **[ha transcurrido un (1) año]**
14 *han transcurrido dos años de haber obtenido su grado de escuela*
15 *superior.*

16 (d) *Ningún adquirente o beneficiario está sujeto a limitación alguna de la*
17 *cantidad de créditos prepagados que puede adquirir o disfrutar. Así, no se*
18 *requerirá la adquisición de una cantidad determinada de créditos para poder*
19 *beneficiarse de este Programa. Tampoco existirá obligación de adquirir una*
20 *cantidad mínima anual o multianual de créditos prepagados como requisito*
21 *del Programa. No se requerirá una cantidad mínima ni máxima de créditos.*

1 (e) *Una vez el beneficiario del Programa es admitido a realizar estudios en algún*
2 *centro docente de la Universidad de Puerto Rico, no requerirá autorización del*
3 *o los adquirientes para utilizar los créditos prepagados adquiridos a su*
4 *beneficio.*

5 (f) *En caso de que el estudiante beneficiario reciba algún tipo de exención de*
6 *matrícula, se autoriza en su beneficio la utilización de la cantidad equivalente*
7 *en dinero de los créditos prepagados que no habrá de utilizar para la*
8 *adquisición de materiales educativos utilizando el mecanismo provisto por el*
9 *artículo 10 de esta ley.*

10 El Programa acreditará a la Oficina de Recaudaciones de la
11 Universidad que dichos créditos fueron adquiridos y pagados.”

12 Sección 4. – Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 147-2013 para que lea como
13 sigue:

14 “Artículo 11. – Cancelación del Programa; penalidades.

15 Si la persona beneficiaria lleva **[tres]** *cuatro* semestres académicos
16 consecutivos sin matricularse en la Universidad su participación en el Programa
17 será cancelada. El Programa notificará a la persona adquiriente de dicha
18 cancelación y éste podrá optar por el reembolso del balance acreditado *de créditos*
19 *prepagados no utilizados.* No obstante, el reembolso establecido en este Artículo
20 tendrá una penalidad administrativa del **[veinticinco por ciento (25%)]** *diez por*
21 *ciento (10%)* del balance acreditado al Programa.”

22 Sección 5. – Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 147-2013 para que lea como

1 sigue:

2 “Artículo 15. – Reglamentación.

3 La Universidad deberá crear un reglamento para el funcionamiento y
4 administración del Programa de Educación Prepagada de conformidad a las
5 disposiciones de esta Ley. La creación del referido Reglamento contará con la
6 participación de los(as) **[dos]** estudiantes pertenecientes a la Junta de Gobierno de la
7 Universidad de Puerto Rico.

8 *Al adoptar dicho reglamento, deberá respetarse el texto de la presente Ley. La no*
9 *adopción del mencionado reglamento no impedirá que se ponga en vigor la presente ley. Como*
10 *resultado, la Oficina de Finanzas de cada centro docente de la Universidad de Puerto Rico deberá*
11 *emitir la certificación de créditos universitarios prepagados a los treinta días de la adopción de la*
12 *presente ley. El incumplimiento por parte de la Universidad de Puerto Rico o sus funcionarios*
13 *de los términos de la presente Ley justificará la concesión del recurso extraordinario de*
14 *mandamus ante los Tribunales del país para obligar a su cumplimiento. En caso de que se*
15 *requiera la intervención del sistema de tribunales para forzar el cumplimiento de esta Ley, se*
16 *dispone expresamente que deberá imponerse una sanción monetaria a favor de la parte*
17 *peticionaria, y contra la Universidad de Puerto Rico, por una cantidad no menor de cinco mil*
18 *dólares (\$5,000.00).*

19 Sección 6. -Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
20 aprobación.